

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 45

E X P E D I E N T E

número 2.486

C O N T R A:

JOSE LORDAN BERNAD

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

101

Barbastro

15290

50

Expediente n.º 2486 de la Audiencia.

Idem n.º 509 del Juzgado.

CONTRA

José Lordan Bernad

Vecino de

Barbastro

Sanicilio, P. Arceles y Salas 17 ?

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS B A R I N E N A.

Expediente nº 2486 de la Audiencia.

y nº 124 del Juzgado.

Contra

Jose Leordan Bernad Carreras 17

Vecino.

Lapuanarrota

Resolde en Barbastro



AUDIENCIA PROVINCIAL  
 RESPONSABILIDADES POLITICAS  
 PRESIDENCIA  
 HUESCA

425

3

Expediente núm. 2.486

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Lordán Bernad, vecino de LAGUNARROTA.-

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 22 de Marzo de 1944

*Juan Luis Sureda*



Sr. Juez de Instrucción de Sariñana.-

4

DON *Gerardo Matilla Servant* Soldado de Infanteria secretario  
nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa numero  
593-38, instruida contra JOSE MONTER BLECUA Y otros. Y de cuya causa es  
Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Region  
Militar el Comandante DON. *Sebastian Barque Ventura*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones ju-  
diciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio. 30. -OBRA SENTENCIA. -En la Plaza de Huesca a 18 de Octubre  
de 1.938. III AÑO TRIUNFAL. -Reunida el Consejo de Guerra Permanente  
numero 3 para ver y fallar la causa por el procedimiento sumarissimo  
de urgencia nº 593, contra los procesados, JOSE MONTER BLECUA, TOMAS  
INGLAN TORRES, FRANCISCO ABENOZA ESPLUGAS, MIGUEL LAS LANCA, RAMON Cam-  
pos Buen, Jose Lordan Bernad, todos ellos mayores de edad penal y ve-  
cinos de Lagunarrota; oidos el Ministerio Fiscal y la Defensa y  
presentes los encartados. -RESULTANDO. que Tomas Ingran Torres, de 46  
años de edad, natural de Lagunarrota provincia de Huesca partido ju-  
dicial de Sariñena y vecino de Lagunarrota de estado casado de oficio  
labrador hijo de Juan y de Pilar. -QUE Francisco Abenoza Espluga de  
65 años de edad, natural y vecino de Lagunarrota, provincia de Huesca  
hijo de Francisco y de Leoncia. -Que Jose Monter Blecua, natural de 32 años  
de edad, natural y vecino de Lagunarrota provincia de Huesca, de es-  
tado casado, de oficio labrador, hijo de Jose y de Pilar. -Y Miguel Las  
Lanca y Ramon Campos Buil de la misma naturaleza y vecindad que los  
anteriores, que desde los primeros momentos de iniciarse el glorioso  
Movimiento Nacional prestaron distintos servicios de guardias y vigi-  
lancias en el pueblo de Lagunarrota, haciendolo todos ellos con ar, as  
y que el Jose Monter fue posteriormente Vocal del Consejo Municipal  
sin que se destacara en su actuacion asi como tampoco lo hicieron el  
Miguel Lasnau, y Ramon Campos Buil en los cargos que de Juez Municipal  
suplente y propietario respectivamente desempeñaron. Siendo todos ellos  
de buena conducta segun informas las autoridades. Hechos probados. -  
RESULTANDO: Que Jose Lordan Bernad de la misma naturaleza y vecindad  
que los anteriores tambien prestó desde el primer momento servicio  
de vigilancia con armas y posteriormente tomó parte en la destruccion  
de la Iglesia de Lagunarrota formando parte como Vocal del Comité re-  
volucionario de la citada localidad, siendo tambien depositario de la  
Colectividad sin que ninguno de dichos cargos tuviera una actuacion  
destacada. Hechos probados. - CONSIDERANDO: que los hechos relatados  
en el primer resul tando son constitutivos del delito de auxilio a  
la rebelion previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justi-  
cia Militar del que son responsables en concepto de autores los pro-  
cesados Tomas Ingran, Francisco Abenoza, Jose Monter, Miguel Las y  
Ramon Campos. siendo de apreciar en su comision las circunstancias  
atenuantes muy calificadas de falta de perversidad de sus autores y la  
poca transcendencia de los hechos realizados. - CONSIDERANDO: que los  
hechos a que se refiere el segundo resultando constituyen el delito de  
auxilio a la rebelion sancionado en el párrafo primero del artículo  
240 del Código de Justicia Militar de que es autor responsable Jose  
Lordan Bernad, siendo de estimar la circunstancia atenuante de falta  
de perversidad. -CONSIDERANDO. que todo responsable criminalmente de  
un delito lo es tambien civilmente de los daños causados por el  
mismo. -Vistos los articulos citados y demas de aplicacion general. -  
FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Tomas Ingran Torres, Fran-  
cisco Abenoza Esplugas, Jose Monter Blecua, Miguel Las Lanca, y Ramon  
Campos Buil, a la pena de seis meses y un dia de prision mayor como  
autores de un delito de auxilio a la rebelion con la concurrencias de  
las circunstancias atenuantes señaladas con anterioridad; al procesado  
Jose Lordan a la pena de seis años y un dia de prision mayor como  
autor de un delito de auxilio a la rebelion en cuya comision se apre-  
cio una circunstancia atenuante en el momento oportuno asi mismo ato-  
dos ellos a las accesorias legales correspondientes sirviendoles  
de abono para el cumplimiento de la condena el tiempo que llevan pri-  
vados de libertad. Se declara a todos ellos responsables criminal-

--- ~~xxxx~~.. vicilmente en cuantia indenizada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero de 1.937.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos,mandamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.-

Al folio.31.- Zaragoza 27 de Octubre de 1.938.III Año Triunfal.-RESULTANDO, que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Huesca el dia 18 de los corrientes para ver y fallar la presente Causa instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Jose Lordan Bernad y cinco mas ,ha dictado sentencia por la que se condena al procesado Jose Lordan Bernad a la pena de seis años y un dia de prisión mayor como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de falta de perversidad ;y a los procesados Tomas Ingran Torres,Francisco Abenzoza Esplugas,Jose Monter Blecuá ,Miguel Las Lanau y Ramon Campos Buil a la pena de seis meses y un dia de prisión manor como responsables en conceoti de autores de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de falta de peligrosidad y la poca trascendencia de los hechos en virtud de haberse declarado como hechos probados;que Tomas Ingran Torres ,Francisco Abenzoza Espluga,Jose Monter Blecuá,Miguel Las Lanau y Ramon Campos Buil ,desde los primeros momentos de iniciarse el glorioso Movimiento Nacional prestaron distintos servicios de guardias y vigilancias en el pueblo de Lagunarrota ,haciendolo todos ellos con armas y que el Jose Monter fue posteriormente Vocal del Comité Municipal suplente sin que destacara su actuación asi como tampoco lo hicieron el Miguel Las Lanau y Ramon Campos Buil en los cargos que de Juez Municipal suplente y propietario respectivamente desempeñaron.que Jose Lordan Bernad tambien presto desde el primer momento servicios de vigilancia con armas y posteriormente tomo parte en la destrucción en incendio de la Iglesia de Lagunarrota formando parte como Vocal del Comité revolucionario de la citada localidad siendo tambien depositario de la colectividad sin que en ninguno de estos cargos tuviera una actuación destacada.-CONSIDERANDO:que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa ;la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende,no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada aderecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantia de las penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo.-Vistos el decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1.936 y demas preceptos de general aplicación,-Acuerdo prestar mi aprobacion a la citada sentencia.-Pasen los autos a su instructor para cumplimiento,notificación, deducción de testinios y demas diligencias de ejecución.-El Auditor.- Ramiro f. de la Mora,- Rubricado y sellado.- - - - -

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia Provincial de Huesca extiendo el presente que concuerda con su original el que remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a dieciseis de marzo de mil novecientos cuarentay cuatro. - - - - -



*Vyatilla*

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. *Pedro de Guera*

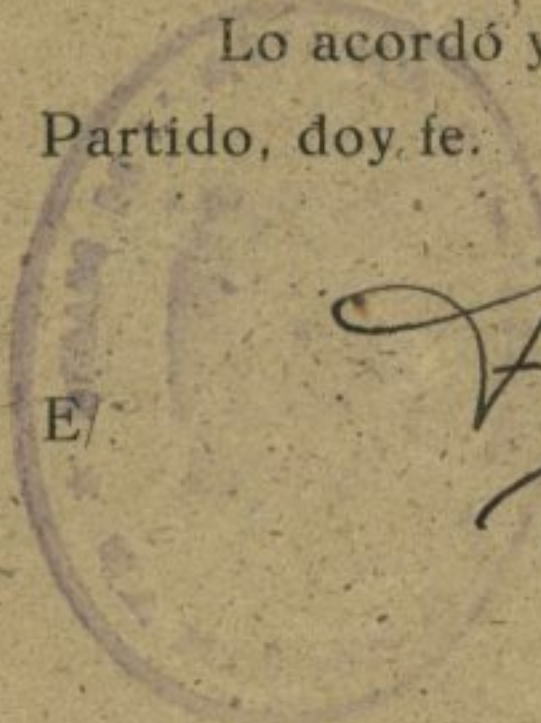
Sariñena a *treinta y cuatro* de *Noviembre* de mil novecientos

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

*Fernando Urrutia Urbión*

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Pera~~ *Vernacero*, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Sasunarrota*.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nota Se demuestra en esta localidad

...meritos del expediente cuyo numero se anota sobre las Responsabilidades Politicas que procedan contra *José Gordon Bernad* de esa localidad, sirvase V. practicar con TODA URGENCIA las siguientes diligencias.

1ª.-Reclamar de la Alcaldia certificación de los bienes que tenga amillanados con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y ademas informe del Alcalde sobre si le conocen otros bienes y cuales sean estos.

2ª.-Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3ª.-Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nobra dos peritos para tasar el valor de los bienes que posea, partida por partida, sujetandose a la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratandese de fincas rusticas o urbanas, por los liquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4ª.-Hecha la valoración, formará ese Juzgado inventario, valorado de los bienes comprendiendo en el inventario, todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno, segun la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciese de bienes, se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EMPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRE DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Cumplase esta orden con TODA URGENCIA y siempre antes de cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.

Sariñena a 30 de Noviembre de 1944.

El Juez instructor.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de..... *Lagunarota* .....

Pro-



videncia.-Por recibida la precedente carta-orden del superior, cúmplase cunato en la misma se ordena, reclámese de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados a nombre del encartado JOSÉ LORDÁN BERNAD y hecho, devuélvase al superior por el conducto en que fue recibida. Lo manda y firma D. José López Alós. Juez municipal en Lagunarrota a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Certifico.



*Jose Lopez*

*Juanes Lopez*

Diligencia.-En esta misma fecha se interesa del Sr. Alcalde para que expida certificación de los bienes que consten amillarados a nombre de José Lordán Bernad. Certifico.

*Juanes Lopez*

Otra diligencia.-Para acreditar que no se pueden evacuar otras diligencias ordenadas por el Sr. Juez de Instrucción por no residir en esta localidad el citado Lordán Bernad, pues según lo manifestado por una hermana del mismo este reside en Barbastro, calle de Carreteras de Salas, número 17.

*Juanes Lopez*

Otra.- Quedan unidas a estas diligencias las certificaciones de la Alcaldía y el informe del Sr. Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. Certifico.

*Juanes Lopez*

Devolución.) Lagunarrota a 11 de enero de 1945. Se devuelven estas diligencias al superior según esté ordenado y certifico.

*Juanes Lopez*



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

LAGUNARROTA.

R. S. núm. ....

El que suscribe, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.  
de Lagunarrota:

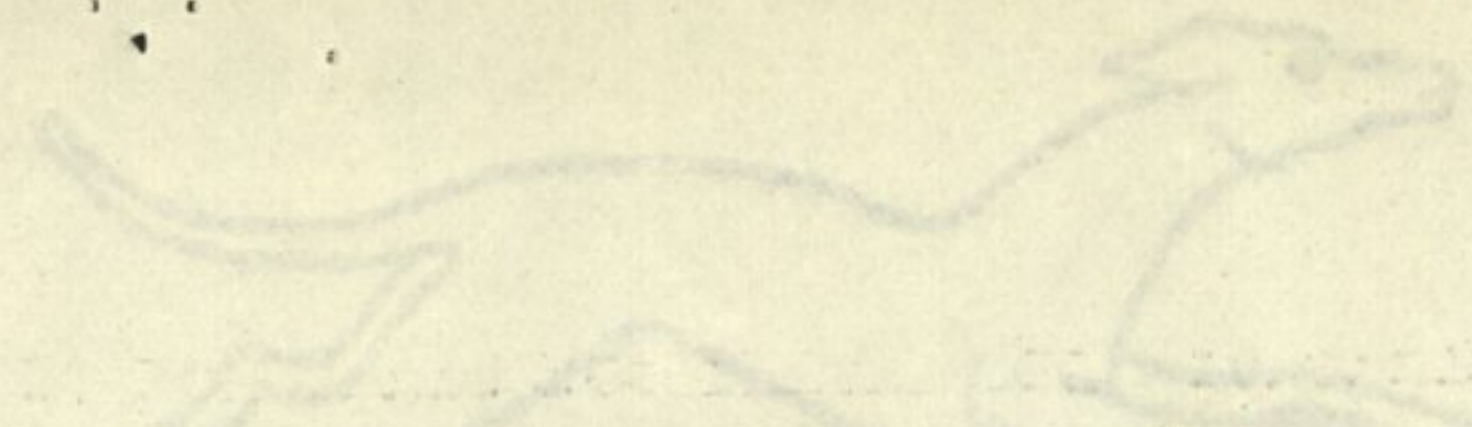
INFORMA: Que del conocimiento que tiene respec-  
to de JOSE LORDAN BERNAD y de los informes ad-  
quiridos por mi gestión sobre el particular,  
resulta que dicho individuo no posee en este  
término municipal bienes de ninguna especie.

Y para que conste, expido la presente en Lag  
gunarrota a once de enero de mil novecientos  
cuarenta y cinco.

Mod. F. E. T. - núm. 4



*[Handwritten signature]*



Diómedes López Gómez, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Lagunarreta.

Certifico: Que examinados detenidamente los libros del amillaramiento de este término municipal, Registro Fiscal de edificios y solares, sus apéndices, repartos y demás datos obrantes en estas Oficinas municipales, NO figura inscrito en los mismos nada a nombre de JOSÉ LORDAN BERNAD.

Y para que conste donde convenga y a petición del Sr. Juez municipal, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Lagunarreta a once de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº Bº  
El Alcalde,

*Antonio López*

*Diómedes López*




PROVIDENCIA JUEZ  
Sr. URZAIZ.

Sariñena a veintisiete de Marzo de mil novecientos  
cuarenta y cinco.

La precedente carta orden unase al expediente de su  
razon, y siendo el encartado vecino de Barbastro, remitase a aquel Juzga-  
do, poniendolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia  
Provincial de Huesca.

Lo manda y firma S. Sa. de que doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.

*[Handwritten signature]*



Juzgado  
de  
1.º Instancia e Instrucción  
—  
Sariñena  
—

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS.

Expediente nº 2486  
de la Audiencia.  
Nº 424 del Juzgº.  
Contra  
Jose Lordan Bernad  
de  
Lagunarrota.

Tengo el honor de remitir  
a V.S. el adjunto expediente de  
las circunstancias del margen  
por residir en esa el encarta-  
do.

Ruegole me acuse recibo.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Sariñena 27 de Marzo de 1945.

El Juez Instructor.

Ilmo

Sr. Juez de Instrucción de

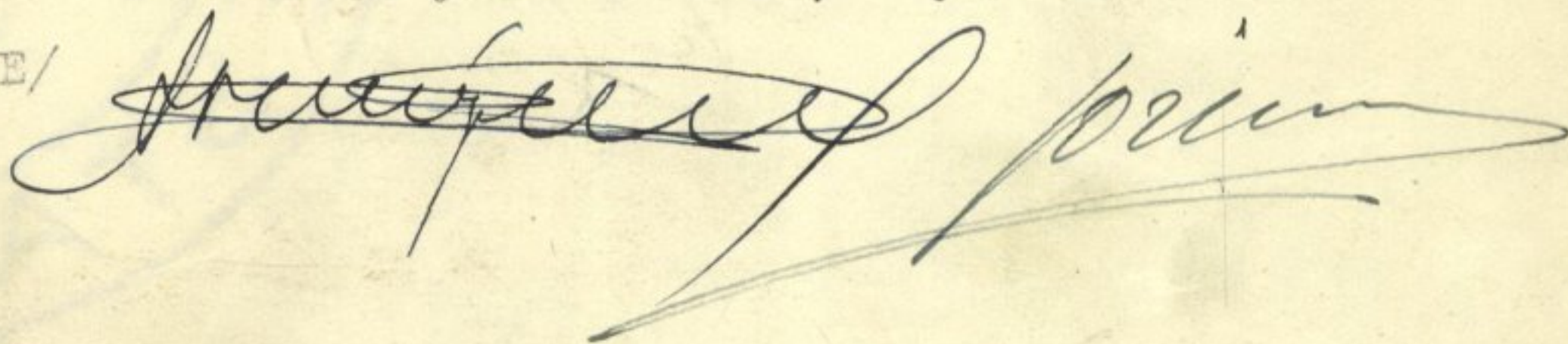
B A R B A S T R O .

PROVIDENCIA)) Barbastro doce de Abril de mil nove-  
Juez )) cientos cuarenta y cinco.

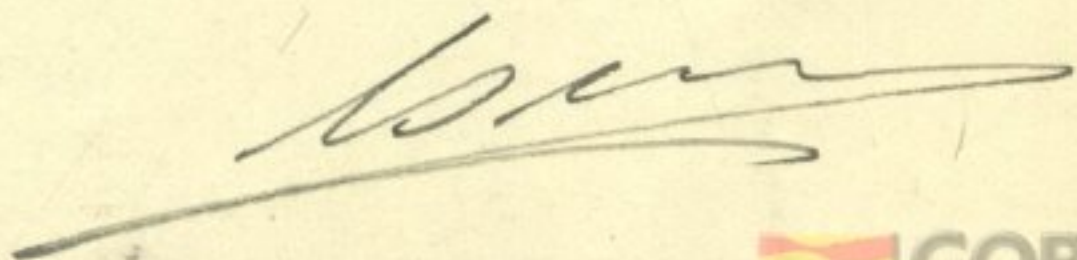
Señor Marco)) Por recibido el anterior expedien-  
te seguido en el Juzgado de Sariñena con el nº 424  
acúsesese recibo; sirva de base para la iniciación  
del oportuno expediente en este Juzgado; désen los  
partes a la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca y  
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53  
de la Ley de 9 de Febrero de 1.939 en relación con  
el 7º de la de 19 de Febrero de 1.942, reclámese  
únicamente la relación o inventario valorado de  
bienes del inculpado, así como la fecha y lugar  
de su nacimiento y los nombres de sus padres, li-  
brándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma S.Sª; doy fé.

E/

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be a name followed by a surname.

DILIGENCIA.- Doy fé; que seguidamente se acusa reci-  
bo, se dán los partes de incoación y se libran  
oficios a los Sres. Alcalde, Comandante del Pues-  
to de la Guardia Civil y Sucursales de Bancos en  
esta Ciudad.

A smaller, handwritten signature in black ink, written below the text of the diligencia. It is also cursive and appears to be a name followed by a surname.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
NACIONAL-SINDICALISTA  
DE LA  
M. N., M. L. e Insigne Ciudad  
DE  
BARBASTRO (Huesca)

Núm. 1398

Consecuente a su escrito de fecha 12 de los corrientes, expediente nº 509, tengo el honor de manifestar a V.S. que de los antecedentes obrantes en esta Alcaldía y de los datos que me han sido facilitados por los Agentes de mi Autoridad, consta que JOSE LORDNA BERNARD, domiciliado en la calle de Carreteras nº 17 de esta ciudad no posee bienes de ninguna clase; tiene a su cargo esposa, cuatro hijos y padre político; nació en 22 de diciembre de 1,898 en Lagunarrota, provincia de Huesca, hijo de Francisco y de María y no pertenece a la organización de F.E.T. y de las J. O.N.SI

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

BARBASTRO, 17 de abril de 1,945.

EL ALCALDE,



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

PLAZA.

007232

Cumplimentando su atto. escrito de fecha 12 corriente, ponemos en conocimiento de V.S. que, a nombre de su expedientado

JOSE LORDAN BERNAD,

no existe abierta en esta Sucursal cuenta corriente, libreta de Caja de Ahorros, depósito de valores, ni ninguna clase de imposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Barbastro 13 de abril de 1945

BANCO HISPANO AMERICANO  
Sucursal de Barbastro  
por poder,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas  
P l a z a . -





Consecuente con su escrito fecha 12 del actual, participo a V.S. que el individuo a que el mismo se contrae JOSE LORIAN BERNARD, no se le reconocen bienes de ninguna clase, tiene a su cargo la esposa, cuatro hijos y padre politico, nació el día 22 de Diciembre de 1890, en Lagunarrota de esta provincia, hijo de Francisco y de Maria, no pertenece a la organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Quis guardo a V.S. muchos años.  
 Barbastro 15 de Abril de 1.945.  
 El Capitán de la Compañía,

Sr. Juez de Instrucción del Partido

BARBASTRO



SALUDO A FRANCO  
¡ARRIBA ESPAÑA!

15

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

BARBASTRO (HUESCA)

Núm. 68

En contestacion a su atto. oficio 509 de fecha 12 d/c. en solicitud de informacion del vecino JOSE LORDAN BERNAD, natural de Lagunarrota, de 47 años de edad, casado, tiene a su cargo su esposa, padre politico y cuatro hijos, no posee bienes de ninguna clase, ni pertenece a esta Organizazcion de F.E.T. y de las J.On/s.

Por Dios, España y su Revolucion Nacio  
nal Sindicalista.

Barbastro 14 abril 1945



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas. Plaza

BANCO DE ARAGÓN  
SUCURSAL DE BARBASTRO

Cumplimentando lo ordenado en su  
atto. oficio fecha 12 cte. relacionado con  
el expediente nº.509 que por Responsabili-  
dades Politicas se instruye al vecino de  
esta Ciudad JOSE LORDAN BERNAD, participa-  
mos a V.S. que no figura en esta Sucursal  
como titular de ninguna clase de cuenta  
acreedora.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 13 de Abril de 1945.

BANCO DE ARAGON  
SUCURSAL DE BARBASTRO  
POR PODER

Ilre.Sr. Juez Especial de Responsabilidades Politicas.

Barbastro.



En contestación a su attº Oficio de 12 cte.  
placeme manifestarle, que en esta Oficina, no existe  
clase alguna de cuenta a nombre de

JOSE LORDAN BERNAD, Expt.nº509

Dios guarde a V. muchos años.  
Barbastro 13 Abril de 1,945.



BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA  
Por Orden

*Julio Penu*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.-

BARBASTRO.

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 15290

Responsable

*José Jordán Bernad*

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28-8-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de Marzo de 1946.

EL PRESIDENTE DE LA SALA.



*J. Jordán Bernad*

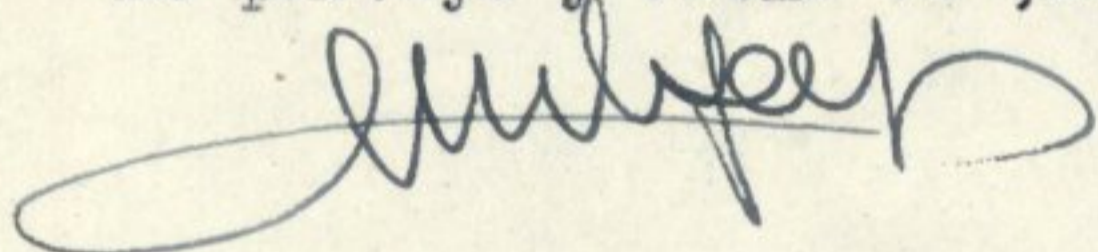
Sr. Juez de Instrucción de

*Sarriana*

Providencia Juez ) Barbastro treinta de abril de mil novecien-  
Señor Palop. ) tos cincuenta y tres.

Por recibida la anterior certificación de antecedentes registrense, acusese recibo, y librense los despachos pertinentes.

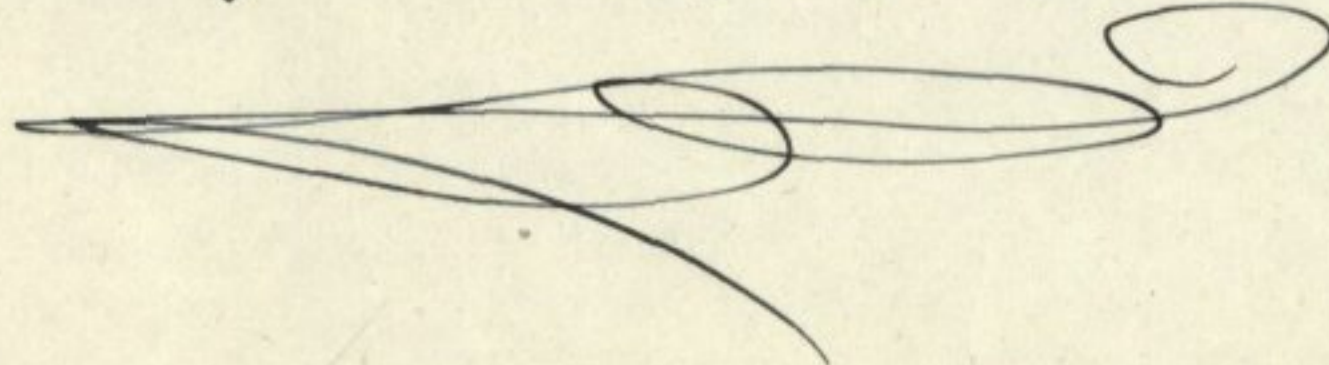
Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup>, de que doy fé.



Diligencia./ Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.

NOTIFICACION/ Con la misma fecha yo Secretario teniendo a mi presencia al expedientado José Lordan Bernad le notifico por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada por mi con expresión del asunto en que recayó el contenido de la carta-orden de la Superioridad que antecede y le requiero a los fines que la misma menciona y enterado dice: Que no se le embargaron ni retuvieron bienes de ninguna clase, y firma de que doy fé.

José Lordan



Providencia por el Barbaquea treinta de  
v. Padoy. Dilig. mil uncientos cincuenta y tres.

En tanto se cumplimentan las diligencias,  
acordadas, archivar el expediente.  
Lo pongo y firma. S. S. D. E.

Padoy

Jusqueduard

Diligencia: Liquidamente se cumple lo  
acordado en la providencia anterior, D. E.

Jusqueduard